

TRATADO CONSTITUCIONAL. CON EUROPA, GANAMOS. CON SU CONSTITUCIÓN AVANZAMOS

MATERIALES PARA CHARLAS SOBRE LA UNIÓN EUROPEA

COMPARACIÓN TRATATO DE NIZA- TRATADO CONSTITUCIONAL

- Se trata de un material informal e incompleto, preparado por un miembro de la asociación No Nos Resignamos para una charla. No está corregido ni abarca todos los aspectos de la Constitución Europea.

ESTRUCTURA DEL TRATADO CONSTITUCIONAL

PARTE I

*Artículos 1 a 60
completados por Parte III, Título VI (art. 330 a 401)*

- DEFINICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
- VALORES Y OBJETIVOS
- COMPETENCIAS
- DERECHOS DE CIUDADANÍA
- ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

PARTE III

Artículos 114 a 436

- NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA
- LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN
- LA POLÍTICA EXTERIOR
- MARCO FINANCIERO Y PRESUPUESTOS

PARTE II

Artículos 61 a 114

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN

PARTE IV

Artículos 437 a 448

- DISPOSICIONES GENERALES
- REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

LOS VALORES DE LA UNIÓN

EN EL TRATADO CONSTITUCIONAL	EN EL VIGENTE TRATADO DE NIZA
<p><i>Definición</i> Establecidos por el artículo 2</p> <p>La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, <u>libertad</u>, <u>democracia</u>, igualdad, <u>Estado de Derecho</u> y <u>respeto de los derechos humanos</u>, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p><i>Definición</i> No están establecidos como tal. Lo más parecido a una definición de valores fundamentales sería el artículo 6.1 del Tratado de la UE</p> <p>La Unión se basa en los principios de <u>libertad</u>, <u>democracia</u>, <u>respeto de los derechos humanos</u> y de las libertades fundamentales y el <u>Estado de Derecho</u>, principios que son comunes a los Estados miembros.</p>

- Valor simbólico y político de la definición de valores.
- Según los artículos 1 y 58 de la Constitución Europea, la Unión está abierta a los estados europeos que respeten éstos valores y se comprometan a promoverlos en común. No se exige ningún otro requisito para solicitar la adhesión a la Unión Europea.
- Según el artículo 59 de la Constitución Europea, la única causa prevista de suspensión de derechos derivados de la pertenencia a la UE es la existencia de "un riesgo de violación grave de los valores enunciados en el artículo 2"

La anécdota: En el Tratado Constitucional, el 78,26% de las veces que se utiliza la palabra "valores" se hace en el sentido establecido por el artículo 2. En el "Tratado de Niza" (Tratado de la Unión más Tratado de la Comunidad Europea), el 62,5% de las ocasiones en que se utiliza tiene un sentido económico-financiero o cuantitativo.

LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN

EN EL TRATADO CONSTITUCIONAL	EN EL VIGENTE TRATADO DE NIZA
<p><i>Definición</i> Establecidos por el artículo 3</p> <p>tiene como finalidad promover la PAZ, sus valores y el bienestar de sus pueblos. ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada. obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. combatirá la EXCLUSIÓN SOCIAL Y LA DISCRIMINACIÓN y fomentará la justicia y la protección sociales, LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros. respetará la RIQUEZA DE SU DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. En sus relaciones con el resto del mundo, afirmará y promoverá sus valores e intereses. Contribuirá a la PAZ, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la ERRADICACIÓN DE LA POBREZA y la protección de los DERECHOS HUMANOS, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.</p>	<p><i>Definición</i> Establecidos por el artículo 2 del vigente Tratado de la UE</p> <p>promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado, afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya la definición progresiva de una política de defensa común que podría conducir a una defensa común reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión, mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia, mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios.</p>

La anécdota: el primer concepto que aparece citado en el Tratado Constitucional es PAZ, y el último RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. En el Tratado de Niza, esos lugares son ocupados por el PROGRESO ECONÓMICO y por la EFICACIA DE LOS MECANISMOS...

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA UE Y LOS ESTADOS

<p>EXCLUSIVA DE LA UE (art. 13)</p>	<p>COMPARTIDA (art. 14, 15 y 16)</p>	<p>APOYO, COORDINACIÓN O COMPLEMENTO (art. 17)</p>	<p>CLÁUSULA DE FLEXIBILIDAD (art. 18)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • unión aduanera • normas sobre competencia para el funcionamiento del mercado interior • política monetaria de la eurozona • conservación de los recursos biológicos marinos • política comercial común. • ciertos acuerdos internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • mercado interior • política social (parcialmente) • cohesión económica, social y territorial • agricultura y pesca • medio ambiente • protección de los consumidores • transportes • redes transeuropeas • energía • libertad, seguridad y justicia • salud pública (parcialmente) • investigación y desarrollo • cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria • coordinación políticas económicas y de empleo (art. 15) • política exterior y de seguridad (art. 16) 	<ul style="list-style-type: none"> • protección y mejora de la salud humana; • industria; • cultura; • turismo; • educación • juventud • deporte • formación profesional • protección civil • cooperación administrativa 	<p>Quando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en la Parte III, sin que la Constitución haya previsto poderes de actuación a tal efecto, el Consejo de Ministros adoptará las medidas adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión Europea y previa aprobación del Parlamento Europeo</p>

ACTOS DE LA UNIÓN

ACTO	SUJETOS DEL ACTO	A PROPUESTA DE...
<p>LEYES EUROPEAS Acto legislativo de alcance general. Será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.</p> <p>LEYES MARCO EUROPEAS Acto legislativo que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios.</p>	<p>a) Procedimiento legislativo ordinario PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO</p> <p>b) Procedimiento legislativo especial, en los casos establecidos por la Constitución El PARLAMENTO EUROPEO, con participación del Consejo, o el CONSEJO, con participación del Parlamento</p> <p>(* La "participación" en este procedimiento puede querer decir que la institución que no adopta la ley debe aprobarla o bien que debe ser consultada.</p>	<p>COMISIÓN</p> <p>La Constitución determina algunas excepciones, casos en los que la ley o ley marco se adopta a iniciativa de un grupo de Estados miembros o del Parlamento Europeo, por recomendación del Banco Central Europeo o a petición del Tribunal de Justicia o del Banco Europeo de Inversiones.</p>
<p>DECISIONES EUROPEAS Acto no legislativo obligatorio en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.</p>	<p>CONSEJO EUROPEO CONSEJO COMISIÓN BANCO CENTRAL EUROPEO</p>	
<p>REGLAMENTOS Acto no legislativo para la ejecución de actos legislativos y disposiciones de la Constitución. Podrá ser obligatorio en todos sus elementos y aplicable en cada Estado miembro, o bien obligar al Estado destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios.</p>	<p>CONSEJO COMISIÓN BANCO CENTRAL EUROPEO</p>	
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>CONSEJO COMISIÓN BANCO CENTRAL EUROPEO</p>	

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN- 1

INSTITUCIÓN	PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO CONSTITUCIONAL
<p>PARLAMENTO EUROPEO Elegido por sufragio universal por las ciudadanos y los ciudadanos de los 25 Estados miembros de la Unión</p> <p>-----</p> <p>NOTAS CRÍTICAS</p> <p>- Algunos de los ámbitos en los que el Parlamento seguirá sin capacidad decisoria son tan importantes como el de política exterior.</p> <p>- El Parlamento y el Consejo hacen las leyes, pero la iniciativa de iniciarlas, salvo algunas excepciones, reside en la Comisión. El Parlamento puede pedir a la Comisión que inicie un acto legislativo, pero está no está obligada a iniciar el trámite, aunque sí a dar sus razones para no hacerlo. Sería conveniente que el Parlamento tuviese también capacidad de iniciativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Refuerza su función legislativa y presupuestaria La Constitución Europea establece como procedimiento legislativo ordinario para la elaboración de las leyes y leyes marco europeas la codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros (artículos 20, 33, 34 y 396), aunque en algunos casos las leyes son competencia de una de las instituciones con participación (ratificación o mera consulta) de la otra. El número de ámbitos o temas en lo que es aplicable este procedimiento crece de forma considerable (más que duplicarse: de unos 35 a unos 80) respecto a aquellos en los que actualmente se aplica el procedimiento equivalente definido en el artículo 251 del Tratado de las Comunidades Europeas vigente. Quedan una docena de actos en los que sólo será consultado. • Obtiene el derecho de presentar proyectos de revisión del Tratado Constitucional Según el artículo 443, el Parlamento Europeo podrá presentar al Consejo proyectos de revisión del Tratado Constitucional. Es un nuevo derecho, pues actualmente esa potestad está reservada a la Comisión o a cualquier gobierno de un Estado miembro (artículo 48 del Tratado de la UE vigente) • El Parlamento Europeo tendrá mayor protagonismo simbólico en la elección del Presidente de la Comisión y efectivo en la del nuevo cargo de ministro de Asuntos Exteriores La Constitución mantiene el actual procedimiento de designación de la Comisión. El Consejo Europeo tiene que someter a aprobación del Parlamento su propuesta de presidente de la Comisión, y posteriormente deben someterse a nueva ratificación parlamentaria el Presidente con el conjunto de la Comisión propuesta. Las novedades introducidas por el artículo 27 del Tratado Constitucional son: <ol style="list-style-type: none"> a) De carácter simbólico, la exigencia de que la propuesta del Consejo Europeo para la presidencia de la Comisión tenga en cuenta el resultado de las elecciones europeas. b) La incorporación del ministro de Asuntos Exteriores al conjunto del equipo que debe someterse a voto de aprobación por el Parlamento Europeo. Según el vigente Tratado de Niza, la actual figura de Alto Representante de la política exterior y de seguridad común era nombrado por el Consejo sin intervención del Parlamento Europeo.

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN- 2

INSTITUCIÓN	PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO CONSTITUCIONAL
<p>CONSEJO EUROPEO Formado por los jefes de Estado (electos, los reyes no pueden, Chirac sí, Juan Carlos no) o de Gobierno de los Estados de la Unión, el presidente del propio Consejo Europeo y el presidente de la Comisión, con participación del ministro de Asuntos Exteriores.</p> <p>CONSEJO DE MINISTROS O CONSEJO Formado por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial.</p> <hr/> <p>NOTAS CRÍTICAS - En áreas muy importantes sigue vigente el criterio de unanimidad y la competencia exclusiva del Consejo Europeo o del Consejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia estable del Consejo europeo durante 30 meses (art. 22) La Presidencia del Consejo recaerá en una persona sin ningún mandato nacional, elegida por el Consejo europeo por un período de 30 meses, renovable una sola vez. Actualmente la presidencia rota cada seis meses entre los propios miembros del Consejo Europeo. • Disminuye la capacidad de veto de los Gobiernos y aumenta la capacidad de toma de decisiones por la Unión Europea La Constitución establece como procedimiento estándar de toma de decisiones por el Consejo de Ministros la votación por mayoría cualificada. El número de ámbitos en los que las decisiones pueden tomarse sin necesidad de unanimidad aumenta de forma considerablemente, reduciendo la capacidad de veto de los gobiernos (unos 20 artículos recogen paso de unanimidad a mayoría cualificada, y un número similar de artículos recogen nuevas competencias en la que regirá ese criterio). La Constitución introduce cláusulas "pasarela" en gran parte de los ámbitos de decisión unánime, para que el Consejo europeo, por unanimidad, pueda decidir que a partir de ese momento se incorporan al ámbito de la mayoría cualificada. • Nueva definición de la mayoría cualificada sobre un doble criterio que toma en cuenta tanto el número de Estados como la población (art. 25) El nuevo criterio de doble mayoría -de Estados (55%) y de población (65%)- es más democrático que el vigente, basado en una ponderación de votos otorgados a cada Estado que no es proporcional al número de habitantes. La doble mayoría facilita también la toma de decisiones, ya que multiplica por tres el número de combinaciones de Estados que constituyen mayoría cualificada respecto al vigente Tratado de Niza. • Incorporación del ministro de Asuntos Exteriores de la UE al Consejo Europeo El ministro de Asuntos Exteriores de la UE será miembro del Consejo Europeo. El ministro de AE, como el presidente y todos los miembros de la Comisión tiene que haber sido aprobado por el Parlamento Europeo. • Publicidad de las sesiones del Consejo para actos legislativos El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo (art. 24)

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN- 3

INSTITUCIÓN	PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO CONSTITUCIONAL
<p>COMISIÓN EUROPEA Algo así como un "gobierno" de la UE, pero con menos competencias que los gobiernos de los Estados, ya que comparte las tradicionales funciones de gobierno con el Consejo europeo y el Consejo. Su elección requiere una doble votación en el Parlamento Europeo, primero para elegir a su presidente, a propuesta del Consejo Europeo, y después para aprobar la composición de la Comisión en su conjunto. El Parlamento Europeo puede destituir a la Comisión mediante la votación de una moción de censura.</p> <p>TRIBUNAL DE JUSTICIA Su función es garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de la figura del ministro de Asuntos Exteriores La Constitución Europea crea la figura del ministro de Asuntos Exteriores. Su nombramiento es ratificado por el Parlamento Europeo a la vez que el resto de la Comisión. • Nuevos criterios de composición de la Comisión Tras un período transitorio en el que la Comisión seguirá estando formada obligatoriamente por un miembro de cada Estado, se pasará a una Comisión cuyo número de integrantes será igual a los dos tercios del número de Estados miembros de la UE, con un sistema rotatorio equitativo. • Se establece relación entre designación de presidente de la Comisión y los resultados de las elecciones europea Aunque no hay cambios significativos en cuanto al procedimiento de la Comisión y de su presidente, la Constitución Europea añade la indicación simbólica de que el Consejo Europeo debe tomar en cuenta el resultado de las elecciones europeas a la hora de proponer candidato a la Presidencia de la Comisión.

OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

ÓRGANO	PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO CONSTITUCIONAL
<p>BANCO CENTRAL</p> <p>TRIBUNAL DE CUENTAS</p> <p>DEFENSOR DEL PUEBLO elegido por Parlamento</p> <p>COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL</p> <p>COMITÉ DE LAS REGIONES</p> <p>BANCO EUROPEO DE INVERSIONES</p> <p>-----</p> <p>NOTAS CRÍTICAS</p> <p>* El objetivo principal que se sigue asignando al BCE es la estabilidad de precios. Debería tomar en cuenta también otros objetivos sociales a la hora de tomar sus decisiones sobre política monetaria.</p>	

DERECHOS DE CIUDADANIA

DERECHOS YA VIGENTES DE CIUDADAN@S DE LA UE	PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO CONSTITUCIONAL
<ul style="list-style-type: none"> - Ciudadanía de la Unión, además de la ciudadanía nacional - Circular y residir libremente en el territorio de la UE - Sufragio activo y pasivo en las elecciones europeas y municipales de todo estado de la UE - Protección diplomática por parte de cualquier Estado miembro - Peticiones al Parlamento Europeo y recursos al Defensor del Pueblo Europeo 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación de la Carta de Derechos Fundamentales La Carta es ahora una mera declaración política, sin valor jurídico vinculante. La Constitución da valor jurídico a la Carta. • La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos El Tratado de Niza ya decía que los derechos reconocidos en el Convenio Europeo serían respetados, la novedad es que la Unión Europea se adherirá con su propia personalidad jurídica. • Iniciativa legislativa popular (art. 47) Un millón de ciudadanos de la Unión podrá pedir a la Comisión que proponga un acto jurídico de la Unión. • Se amplia el derecho de acceso a la documentación de la UE El derecho de acceso que todo ciudadano o residente de la UE tiene al libre acceso a documentos del Parlamento, el Consejo y la Comisión se amplia de forma que abarcará los documentos de todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro de los límites que establezca una ley europea.

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES - 1

- La Carta de Derechos Fundamentales, que ahora es una mera declaración de derechos, con la Constitución adquirirá pleno valor jurídico y podrá ser fundamento para reclamaciones ante órganos jurisdiccionales.
- La Carta de Derechos Fundamentales no elimina ni reduce ningún derecho ya existente, como, por ejemplo, los derivados de las constituciones nacionales de los Estados miembros (art. 113). Genera nuevos derechos sin eliminar nuevos derechos.
- Estos derechos y principios obligan jurídicamente, en todo caso, a las instituciones, órganos y organismos de la Unión. También obligan a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho y las políticas de la Unión.
- La oposición de algunos Estados, especialmente Reino Unido, impidió que el ámbito vinculante fuese aún mayor. Las posturas más progresistas pretendían que la Carta también pudiera ser fundamento de reclamaciones ante órganos jurisdiccionales en caso de violación de estos derechos y principios por un Estado miembro en actos que no fuesen de aplicación del Derecho de la Unión.

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES - 2

- Algunos artículos especialmente relevantes, especialmente en el contexto de la ampliación de la UE:
 - 62.2: Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.
 - 64.c: Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.
 - 69 : Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.
 - 71.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
 - 72.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
 - 74: Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
 - 79: Se prohíben las expulsiones colectivas. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.
 - 81: Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
 - 82. La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.
 - **83 La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.**
 - 94.3 . Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes...

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES - 1

RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN POSITIVA COMO DERECHO FUNDAMENTAL: (art. 83)

*La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de **medidas que supongan ventajas concretas** en favor del sexo menos representado.*

LA IGUALDAD ES UNO DE LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN (art. 2)

*La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y **la igualdad entre mujeres y hombres.***

LA IGUALDAD ES UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONSTITUCIÓN (art. 3)

*...fomentará la justicia y la protección sociales, **la igualdad entre mujeres y hombres**, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.*

LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO (art. 81)

*Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida **por razón de sexo**, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.*

Esta prohibición no puede interpretarse como obstáculo para una acción positiva en favor de las mujeres como establecen con claridad los artículos 2 y 214

LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO ES UN PRINCIPIO TRANSVERSAL QUE DEBE SER TENIDO EN CUENTA EN TODAS LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN DEFINIDAS EN LA PARTE III

*En todas las acciones contempladas en la presente Parte, la Unión tratará de **eliminar las desigualdades entre la mujer y el hombre** y de promover su igualdad (art. 116)*

*En la definición y ejecución de las políticas y acciones contempladas en la presente Parte, la Unión tratará **de luchar contra toda discriminación por razón de sexo**, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. (art. 118)*

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES - 2

PODRÁN ESTABLECERSE POR MEDIO DE UNA LEY O LEY MARCO EUROPEA MEDIDAS PARA Luchar CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y APOYAR LA ACCIÓN DE LOS ESTADOS EN ESE SENTIDO (art. 124)

*1... una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer las medidas necesarias **para luchar contra toda discriminación por razón de sexo**, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.*

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la ley o ley marco europea podrá establecer los principios básicos de las medidas de fomento de la Unión y definir dichas medidas para apoyar las acciones emprendidas por los Estados miembros con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de éstos.

Debe señalarse como positivo la posibilidad de elaboración de esa ley marco y como negativo el requisito de unanimidad en el Consejo y la exclusión de la posibilidad de que la ley armonice legislación de los Estados es una limitación del alcance de esa ley o ley marco

LA UNIÓN PODRÁ PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES POR LO QUE RESPECTA A LAS OPORTUNIDADES EN EL MERCADO LABORAL Y AL TRATO EN EL TRABAJO (art. 210 y 214)

*... la Unión apoyará y complementará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos: (...) **i) la igualdad entre mujeres y hombres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo**; (...) la ley marco europea podrá establecer normas mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada Estado miembro (...)* (art. 210)

*Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de **igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores** por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor (...) La ley o ley marco europea establecerá las medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor. (...) Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre mujeres y hombres en la vida profesional, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar **medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado** el ejercicio de una actividad profesional o a prevenir o compensar desventajas en sus carreras profesionales.* (art. 214)

A destacar la posibilidad de fijación de normas mínimas por ley europea y el reconocimiento de la acción positiva

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES - 3

LEY O LEY MARCO EUROPEA CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES (art. 267 y 271)

*(...) la ley o ley marco europea establecerá las medidas en los ámbitos siguientes: (...) d) **la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños** (...) (art. 267)*

*(...) La ley marco europea podrá establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes. Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y **la explotación sexual de mujeres y niños**, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada. (art. 271)*

Resaltando lo positivo de la posibilidad de abordar algunos aspectos de esas lacras por medio de una ley marco europea, conviene señalar también algunas zonas de sombra o de tensión política: a) el artículo 267 hace referencia a la política sobre inmigración, la lucha contra la trata de seres humanos debe integrarse en el ámbito de las políticas de libertades y no de las políticas migratorias, b) la elaboración de esas leyes marco será -o debería ser- un momento de conflicto político democrático entre quienes consideramos que la acción contra la trata de mujeres y su explotación sexual debe estar presidida por los principios de libertad y autonomía de cada ser humano y quienes tratarán de escorar las leyes hacia políticas de control migratorio y de imposición de criterios morales particulares.

AUSENCIA DE REFERENCIAS AL DERECHO AL ABORTO (negativo)

Al respecto, la Constitución no dice nada, como tampoco lo dice el Tratado de Niza. Eso significa que se trata de un ámbito de competencia exclusiva de los Estados, sobre el cual los estados miembro de la Unión Europea no han logrado alcanzar un consenso. Sin duda, sería mucho mejor que tal derecho tuviese rango constitucional. debe señalarse, no obstante, que en España el derecho al aborto tampoco tiene rango constitucional. Por el contrario, en España el aborto no sólo no es un derecho sino que aún es un delito establecido como tal por el Código Penal, que se limita a prever algunas circunstancias especiales, muy restrictivas, en las cuales estaría permitido.

ACCIÓN CONTRA LA HOMOFOBIA - 1

LA CARTA DE DERECHOS PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL (art. 81)

*Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u **orientación sexual**.*

Muchas de las constituciones de la UE, entre ellas la española, no citan de forma expresa la discriminación por orientación sexual, por lo que la formulación de la Carta resulta especialmente progresista. En particular, puede ser un elemento político importante sobre el que apoyarse para exigir que la entrada en la UE de países aspirantes como Rumania quede supeditada a la abolición de la legislación homófoba.

LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, PRINCIPIO TRANSVERSAL DE TODAS LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (art. 118)

*En la definición y ejecución de las políticas y acciones contempladas en la presente Parte (III), la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u **orientación sexual**.*

POSIBILIDAD DE LEY O LEY MARCO DE MEDIDAS ANTIDISCRIMINATORIAS (art. 124)

*...una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer las medidas necesarias para luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u **orientación sexual**. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.*

ACCIÓN CONTRA LA HOMOFOBIA - 2

FORMULACIÓN PROGRESISTA DEL DERECHO AL MATRIMONIO (art. 69)

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Este artículo ni permite ni prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, dada la referencia a las leyes nacionales. Puede haber Estados de la UE donde se permita y otros en los que se prohíba. Sin embargo, la formulación dada es progresista y tiene un gran valor simbólico en una UE en la que sólo 2 (esperamos que pronto 3) de sus 25 miembros no discriminan en cuanto a matrimonio. Por ejemplo, la fórmula es mucho más clara que la utilizada por el Convenio Europeo de Protección de los DD.HH., en el que se dice que "A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho", texto ambiguo que el fundamentalismo religioso y homófobo pretende interpretar como si se refiriese al "hombre y la mujer"... entre sí. Lo mismo ocurre con la Constitución española, en la que se dice que "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica", aunque en este caso el añadido de "plena igualdad jurídica" deja claro que si se cita a hombre y mujer es para resaltar que, a diferencia de lo que ocurrió bajo el franquismo, sería anticonstitucional cualquier legislación que asignase a la mujer un papel subordinado en el matrimonio.

Numerosos grupos de carácter fundamentalista cristiano activos en España y en otros países basan en este artículo de la Constitución Europea gran parte de la campaña que están realizando pidiendo el NO a la Constitución europea. Por ejemplo, Pablo Nuevo, portavoz de la plataforma integrista "Europa así, no" dice expresamente que el artículo 69 de la Constitución Europea es "Una razón importante para votar NO a la Constitución Europea"

FUTURA LEY EUROPEA SOBRE DERECHO DE FAMILIA (art. 269)

... las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán mediante una ley o ley marco europea del Consejo, que se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo. El Consejo podrá adoptar, la propuesta de la Comisión, una decisión europea que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

La elaboración de la ley europea sobre Derecho de Familia va a representar un momento de intenso conflicto político. La exigencia de unanimidad es una restricción negativa de las posibilidades implícitas en dicha ley. En todo caso, la Constitución abre claras brechas en las legislaciones homófobas. Por ejemplo, en el caso de un niño o una niña adoptados legalmente por una pareja lesbiana o gay según la legislación holandesa, ¿podrá negársele en otro país al que se trasladen su relación parental con sus padres/madres?

ASUNTOS EXTERIORES, DEFENSA Y SEGURIDAD

características generales comunes al Tratado de Niza y a la Constitución

Competencias de la UE en cuanto a política exterior, defensa y seguridad

Artículo 16: *La competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común.*

Ámbito de decisión: Consejo Europeo y el Consejo

Artículo 40: (...) *El Consejo Europeo y el Consejo adoptarán las decisiones europeas necesarias.*(...)

No habrá leyes europeas en este ámbito, por lo que la función del Parlamento es consultiva. No obstante, el papel constitucional del Parlamento europeo en la elección de la nueva figura de ministro de Asuntos Exteriores le otorga un papel algo más activo.

Sin embargo, tanto la UE como el Parlamento obtienen significativas competencias en otros ámbitos de la acción exterior, como la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

Criterio de decisión: Unanimidad

Artículo 40: (...) *En materia de política exterior y de seguridad común, el Consejo Europeo y el Consejo **adoptarán decisiones europeas por unanimidad**, excepto en los casos contemplados en la Parte III (*). Se pronunciarán bien por iniciativa de un Estado miembro, bien a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, bien a propuesta de este Ministro con el apoyo de la Comisión. Las leyes y leyes marco europeas no se utilizarán en esta materia. El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión europea que establezca que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada en casos distintos de los contemplados en la Parte III.*

(*) El artículo 300.2 establece cuatro excepciones en las que se aplica la mayoría cualificada

ASUNTOS EXTERIORES, DEFENSA, COOPERACIÓN, AYUDA HUMANITARIA - 1 principales modificaciones introducidas por la Constitución Europea (a)

- **La UE adquiere personalidad jurídica internacional única**

El artículo 7 de la Constitución asigna personalidad jurídica a la Unión Europea. La Constitución integra en un único tratado el Tratado de la UE y el Tratado de la Comunidad Europea. En la actualidad, la UE está basada en una complicada "estructura de pilares", uno de los cuales en la Comunidad Europea, siendo la política exterior y de defensa y el espacio de libertad y justicia los otros dos pilares, de carácter intergubernamental y no comunitario. La Constitución integra en ella y en la personalidad de la UE todos "los pilares" anteriores.

- **La Constitución crea el cargo de ministro de Asuntos Exteriores (art. 28)**

El artículo 28 de la Constitución crea la figura de ministro de Asuntos Exteriores, cuyo nombramiento, junto al de toda la Comisión Europea, debe ser ratificado por el Parlamento Europeo (artículo 27). Actualmente, la figura "equivalente", aunque con rango, funciones y autonomía muy inferior, es el Alto Representante de la política exterior y de seguridad común, función cumplida por el Secretario General del Consejo, que es designado por el propio Consejo sin intervención del Parlamento

- **La Constitución crea una cláusula de solidaridad ante ataques terroristas y catástrofes naturales (art. 43)**

1. La Unión y los Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para:

a) prevenir la amenaza terrorista en el territorio de los Estados miembros; proteger las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas; prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista;

b) prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe natural o de origen humano.

ASUNTOS EXTERIORES, DEFENSA, COOPERACIÓN - 2 principales modificaciones introducidas por la Constitución Europea (b)

- **Los Estados miembros que formen parte del Consejo de Seguridad de la ONU deben solicitar en él que el ministro de Asuntos Exteriores de la UE sea invitado (art. 305)**

(...) Cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de éste pedirán que se invite al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión a presentar la posición de la Unión. Se creará un servicio europeo de acción exterior , por decisión de la Comisión 8art. 296)

- **La Constitución da a la UE competencias sobre ayuda humanitaria (art. 321)**

El Tratado Constitucional dota a la Unión de una base jurídica propia para la realización de acciones de ayuda humanitaria. Tales acciones se llevarán a cabo de conformidad con los principios del Derecho humanitario internacional, en particular los de imparcialidad, neutralidad y no discriminación. Las características generales de las acciones de ayuda humanitaria se regularán por ley o ley marco europea, por medio del procedimiento legislativo ordinario

- **La Constitución crea un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (art. 321)**

Su Estatuto será fijado por una ley europea

- **Se crea una Agencia Europea de Defensa (art. 311)**

La participación en ella será voluntaria, no estando obligados los Estados miembros a integrarse en ella

- **La cooperación al desarrollo pasa a ser una competencia compartida (art. 14 y 316-318)**

Actualmente, la UE sólo tiene competencia complementaria (Niza: TCE, art. 177)

Se regulará por medio de ley o ley marco europea. Se establece que el objetivo principal de esta política es la disminución y erradicación de la pobreza, objetivo que en el Tratado ahora vigente es relegado al tercer lugar tras el desarrollo económico y la inserción en la economía mundial (Niza: TCE, art. 177)

- **Se refuerza el papel del Parlamento Europeo en los acuerdos internacionales (art. 323-326)**

Actualmente (Niza: TCE, art. 300) se requiere la aprobación del Parlamento para aquellos acuerdos que impliquen la modificación de un acto adoptado con arreglo al procedimiento de codecisión. La Constitución extiende la exigencia de conformidad parlamentaria a todos los acuerdos internacionales que se refieran a ámbitos a los que según la Constitución se aplique el procedimiento legislativo ordinario, o bien un procedimiento legislativo especial si éste requiere la aprobación del Parlamento.

ASUNTOS EXTERIORES, DEFENSA, COOPERACIÓN - 3 de Niza a Roma: textos comparados

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>Artículo 28</p> <p><i>(...) El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. Contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.</i></p> <p><i>El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores.</i></p> <p><i>El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión será uno de los Vicepresidentes de la Comisión. Velará por la coherencia de la acción exterior de la Unión. Se encargará, dentro de la Comisión, de las responsabilidades que incumben a la misma en el ámbito de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión (...)</i></p>	<p>Niza: TUE, art. 26</p> <p>El Secretario General del Consejo, Alto Representante de la política exterior y de seguridad común [<i>Mister PESC</i>], asistirá al Consejo en cuestiones propias del ámbito de la política exterior y de seguridad común, en particular contribuyendo a la formulación, preparación y puesta en práctica de las decisiones políticas y, cuando proceda, en nombre del Consejo y a petición de la Presidencia, dirigiendo el diálogo político con terceros.</p>	<p>Resulta obvia la gran distancia que hay entre la relevancia y competencias de ambas figuras.</p>
<p>Artículo 28.1: <i>El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.</i> Art. 27.2: <i>(...) El Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo.</i></p>	<p>Niza: TC, art. 207</p> <p><i>(...) El Consejo nombrará al Secretario General y al Secretario General adjunto por mayoría cualificada (...)</i></p>	<p>El Parlamento no intervenía en el nombramiento del Alto Comisionado. El Ministro de AA.EE. se somete colegiadamente con la Comisión a ratificación parlamentaria.</p>

ASUNTOS EXTERIORES, DEFENSA, COOPERACIÓN - 4 relaciones con la OTAN

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 41</p> <p>La política de la Unión con arreglo al presente artículo no afectará al carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y será compatible con la política común de seguridad y defensa establecida en dicho marco.</p>	<p>NIZA: TUE, art. 17</p> <p>La política de la Unión con arreglo al presente artículo no afectará al carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • no hay cambios al respecto entre ambos tratados • al no haber una cláusula recíproca por parte de la OTAN hacia la UE, esta declaración no debería figurar en los Tratados y resulta contraproducente para la imagen de la UE, aunque no implica subordinación a la OTAN por tratarse solamente de una cláusula de compatibilidad para los Estados que participen de las políticas de defensa tanto de la OTAN como de la UE donde las políticas de defensa se adoptan por unanimidad y por tanto no pueden ser decididas contra la opinión de ningún Estado miembro. • pese a esta cláusula, el avance hacia una política exterior y de defensa común en la UE fortalecerá la autonomía de cada uno de sus miembros respecto a EEUU y aquellos que son miembros de la OTAN les dará más capacidad para influir en las decisiones de esa organización; de hecho, la postura de varios países de la UE ha determinado la no implicación de la OTAN como tal en la guerra y ocupación de Irak.

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 0 principios generales - artículo 257

1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del **respeto de los derechos fundamentales** y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.
2. Garantizará la **ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores** y desarrollará una **política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores** que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente Capítulo, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.
3. La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de **prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia** y de lucha en contra de ellos, medidas de **coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales** y otras autoridades competentes, así como mediante **el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal** y, si es necesario, mediante la **aproximación de las legislaciones penales**.
4. La Unión facilitará la **tutela judicial**, garantizando en especial el principio de **reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil**.

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 1 características generales y novedades introducidas por el Tratado Constitucional

- Políticas afectadas
 - Fronteras, circulación de las personas, asilo e inmigración
 - Cooperación judicial en material civil
 - Cooperación judicial en materia penal
 - Cooperación policial
- Desaparece como "tercer pilar" de la UE y se integra plenamente en las políticas comunes
- Aumenta el papel del Parlamento Europeo, pues se generaliza, con algunas excepciones, el Procedimiento Legislativo Ordinario -codecisión Parlamento / Consejo- y la elaboración de leyes y leyes marcos europeas.
- El Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales adquirirán, por medio de ley europea, competencias de evaluación y control sobre Europol y Eurojust.
- En numerosos casos, especialmente en lo que a políticas de fronteras, asilo e inmigración de refiere, el criterio de unanimidad en las decisiones del Consejo es sustituido por el de mayoría cualificada.

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 2

Tribunal de Justicia

- **Funciones**
 - Garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la Constitución
 - Dar respuesta a preguntas prejudiciales formuladas por los organismos competentes para ello
- **Estructura**
 - Tribunal de Justicia (un juez por Estado)
 - Tribunal o General (una o más por Estado)
 - Tribunales especializados establecidos por Ley europea
- **¿Quiénes pueden presentar recursos?**
 - Estados miembros
 - Instituciones de la UE
 - Personas físicas o jurídicas afectadas
- **Otras competencias**
 - Puede destituir a miembros de la Comisión Europea, a instancias del Consejo Europeo -que propone en este caso por mayoría simple- o de la Comisión.
- **Algunas novedades introducidas por la Constitución**
 - Adquiere algunas competencias nueva, como las relacionadas con el control de las fronteras interiores, ámbito en el que el Tratado de Niza excluye su participación.
 - El artículo 369 obliga al Tribunal de Justicia a pronunciarse con la mayor brevedad posible cuando se plantee una cuestión prejudicial en un asunto pendiente ante un organismo jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 3 fronteras, inmigración y asilo

- Ley europea orientada hacia los siguientes objetivos:
 - ausencia de controles en fronteras interiores, sin discriminación por razón de nacionalidad
 - control de las fronteras exteriores
 - creación de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores
- Ley europea para un sistema común de asilo y protección
- Ley europea para una política común de inmigración
- Ley europea de apoyo a los estados de cara a promover políticas de integración de los residentes de terceros países

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 4 cooperación judicial en materia civil

- **Ámbito y fundamentos**

Asuntos civiles con repercusión transfronteriza

Reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales

- **Medidas al efecto por medio de Ley (marco) europea (procedimiento legislativo ordinario)**
 - puede incluir medidas de aproximación de legislaciones
 - entre los temas que pueden ser tratados se incluyen algunos no contemplados en el Tratado de Niza, como la tutela judicial efectiva, el funcionamiento de los procedimientos civiles, los métodos alternativos de resolución de litigios o la formación de magistrados.
- **El Derecho de Familia, procedimiento especial**

El Derecho de familia con repercusiones transfronterizas será abordado por medio de una Ley del Consejo aprobada de forma unánime, previa consulta al Parlamento Europeo. No obstante, hay una cláusula que permite al Consejo decidir que algunos aspectos del Derecho de familia se aborden según el procedimiento legislativo ordinario.

ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA - 5 cooperación judicial en materia judicial

- Ley (marco) europea establecerá medidas respecto a:
 - reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales
 - prevención y resolución de conflictos de jurisdicción entre Estados miembros
 - formación de magistrados y del personal de la administración de justicia
 - cooperación en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.
- Ley (marco) europea podrá establecer normas mínimas respecto a:
 - admisibilidad mutua de pruebas
 - derechos de las personas durante el procedimiento penal
 - derechos de las víctimas de los delitos
 - otros elementos del procedimiento penal (Consejo por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo)
- Creación de una FISCALÍA EUROPEA (art. 274)
 - Su ámbito de actuación serán las infracciones a intereses financieros de la UE
 - El Consejo Europeo puede ampliar ese ámbito a otras formas de delincuencia grave transfronteriza
- Ley (marco) europea podrá establecer normas mínimas sobre sanciones por delitos graves
 - Incluye: siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.
 - El Consejo, por unanimidad y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar una decisión europea que incluya otro tipo de delitos.
- EUROJUST
 - Ley europea fijará su funcionamiento y competencias
 - La Constitución permite que Eurojust tenga competencia para el inicio de diligencias penales, lo que no es admitido por el vigente Tratado de Niza
 - Ley europea regulará la participación del Parlamento europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de EUROJUST y de EUROPOL

COHESIÓN ECONÓMICO, SOCIAL Y TERRITORIAL

- **Principios generales (artículo 220)**

A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. En particular, la Unión intentará reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.

Los Fondos representan alrededor de la tercera parte del Presupuesto total de la UE. Para 2007-2013 están previstos 336.000 millones de euros (precios 2004)

- **Fondos europeos**

- FONDO DE COHESIÓN: (...) *Un Fondo de Cohesión, creado mediante ley europea, proporcionará una contribución financiera a la realización de proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte. (art. 222).*
- FONDOS ESTRUCTURALES
 - Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
 - Fondo Social Europeo
 - Fondo Europeo de Desarrollo Regional

- **España y los Fondos**

- Hasta el momento España ha sido el Estado más beneficiado por los Fondos Europeos. Así, por ejemplo, recibe más del 60% del Fondo de Cohesión. Gran parte del crecimiento se ha basado en los Fondos.
- A partir de 2007, la situación de España cambia, debido tanto a su crecimiento económico como a la ampliación de la UE. El Fondo de Cohesión se dirigen a Estados cuyo PIB por habitante no alcance el 90% de la media comunitaria. España perdería esa condición para el 2010 en la UE-15, pero la ampliación a la UE-25 ha adelantado ese momento, por lo que España no puede percibir Fondos de Cohesión a partir de 2007, ya que están dirigidos solidariamente a los Estados que más lo necesitan.
- Por similares razones, Algunas regiones españolas dejarán de recibir Fondos FEDER dirigidos a regiones con PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria. No obstante, hay una fase de transición establecida entre 2007-2013.

SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL - 1

- Tanto el vigente Tratado de Niza como la Constitución Europea utilizan la expresión "servicios económicos de interés general" para referirse a los servicios públicos, dado el rechazo de varios gobiernos a aceptar el uso de esa fórmula.
- Tanto en el vigente Tratado de Niza como en la Constitución Europea los diferentes puntos de vista existentes al respecto en el seno de la Unión Europea dan lugar a una tensión interpretativa y política en el texto de los tratados entre la exigencia de cumplimiento de las reglas de la competencia por parte de estos servicios y varias cláusulas limitativas de esa exigencia para salvaguarda del cumplimiento de los fines propios de tales servicios.
- En este ámbito, las modificaciones introducidas por el Tratado Constitucional sobre la redacción del vigente Tratado de Niza son muy escasas. Las más destacadas son:
 - Las relacionadas con la incorporación de la Carta de Derechos Fundamentales al Tratado Constitucional
 - La ampliación del artículo 122 de la Constitución (que amplía el artículo 16 del vigente Tratado de la Comunidad Europea) respecto a la competencia de los Estados para prestar, encargar y financiar estos servicios.
- Ni el Tratado de Niza ni el Tratado Constitucional imponen nada respecto al régimen de propiedad de los "servicios de interés económico general". El artículo 425 de la Constitución (equivalente al 495 del vigente Tratado de la Comunidad Europea) especifica que "La Constitución no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros". Las privatizaciones de servicios públicos que han tenido lugar en países de la UE durante los últimos 25 años incumben a decisiones políticas de los gobiernos nacionales.

SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL - 2

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>Artículo 96: <i>La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con la Constitución, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.</i></p>	<p>Estos artículos forman parte de la Carta de Derechos Fundamentales incorporada a la Constitución, pero no del vigente Tratado de Niza. El Tratado de Niza no incluye la Carta, pues era solamente una declaración política, positiva en cuanto a su eficacia simbólica pero sin carácter vinculante ni eficacia jurídica.</p>	<p>Aunque estos artículos dan un fundamento jurídico preferible a su ausencia, el tratamiento dado al derecho de acceso a los servicios públicos en la Carta es sin duda insatisfactorio y limitado, ya que lo establece como principio general pero de hecho remite a las legislaciones nacionales. No es, sin embargo, "limitativo", ya que no puede ser fundamento de para imponer limitaciones a los derechos adquiridos en cada Estado. En positivo, puede resaltarse el artículo 94 y el derecho a la gratuidad de la enseñanza obligatorio. Resulta especialmente criticable que el artículo 95 no especifique con claridad que el derecho al acceso a la atención sanitaria no puede depender de la capacidad económica de las personas afectadas.</p>
<p>Artículo 95: <i>Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales (...)</i></p>		
<p>Artículo 74: <i>Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.</i></p>		
<p>Artículo 94: <i>La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.</i></p>		

SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL - 3

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>Artículo 122:</p> <p><i>Sin perjuicio de los artículos I-5, III-166, III-167 y III-238, y dado el lugar que ocupan los servicios de interés económico general como servicios a los que todos conceden valor en la Unión, así como su papel en la promoción de la cohesión social y territorial de ésta, la Unión y los Estados miembros, dentro de sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación de la Constitución, <u>velarán por que dichos servicios funcionen conforme a principios y en condiciones, económicas y financieras en particular, que les permitan cumplir su cometido. Dichos principios y condiciones se establecerán mediante ley europea, sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros, dentro del respeto a la Constitución, para prestar, encargar y financiar dichos servicios.</u></i></p>	<p>Artículo 16 TCE:</p> <p><i>Sin perjuicio de los artículos 73, 86 y 87, y a la vista del lugar que los servicios de interés económico general ocupan entre los valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial, la Comunidad y los Estados miembros, con arreglo a sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación del presente Tratado, <u>velarán por que dichos servicios actúen con arreglo a principios y condiciones que les permitan cumplir su cometido.</u></i></p>	<p>Este artículo es la base de la interpretación progresista sobre el papel de los servicios públicos. A la ya vigente exigencia de funcionamiento en condiciones que les permitan cumplir su cometido, con la Constitución Europea se añadirá que...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ley europea establecerá las condiciones y principios que permitan a los servicios públicos cumplir su cometido. • El reconocimiento expreso de que los Estados son competentes para prestar, encargar y financiar dichos servicios.

SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL - 4

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>Artículo 166:</p> <p><i>1. Los Estados miembros no tomarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y de las empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a la Constitución, en particular al apartado 2 del artículo 1-4 y a los artículos III-161 a III-169.</i></p> <p><i>2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal estarán sujetas a las disposiciones de la Constitución, en particular a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas disposiciones no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo del comercio no deberá verse afectado de forma contraria al interés de la Unión.(...)</i></p>	<p>Artículo 86 TCE:</p> <p>El mismo contenido que el artículo 166 del Tratado Constitucional. Es decir, que tanto si la Constitución es ratificada como si no lo es, esta redacción seguirá vigente.</p>	<p>Este artículo, uno de los más dignos de crítica y que más riesgos implica, pues no define claramente la existencia de servicios fundamentales que deben ser garantizados sin atenerse a normas de rentabilidad ni someterle a criterios de competitividad (aunque sí de eficacia), es la base de la interpretación más capitalista y antisocial sobre el papel de los servicios públicos, aquella que trata de imponer las reglas de la competencia incluso a servicios como la educación o la sanidad.</p> <p>Frente a esa interpretación antisocial, puede alzarse otra que se fundamente en los matices de este artículo, que especifica que la sujeción a los normas de la competencia sólo debe tener lugar en la medida que no impida el cumplimiento de la misión propia de dichos servicios, así como en el artículo 122 de la Constitución Europea, que mejora el artículo 16 del Tratado de las Comunidades Europeas</p>

SERVICIOS PÚBLICOS / SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL - 5

TRATADO CONSTITUCIONAL	TRATADO DE NIZA	COMENTARIOS
<p>Artículo 167: <i>Salvo que la Constitución disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.</i></p> <p>2. <i>Serán compatibles con el mercado interior: a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos; b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional (...)</i></p> <p><i>Podrán considerarse compatibles con el mercado interior: a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo III-424, habida cuenta de su situación estructural, económica y social; b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro; c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común; d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común; e) las demás categorías de ayudas que se determinen mediante reglamentos o decisiones europeos adoptados por el Consejo a propuesta de la Comisión</i></p>	<p>Artículo 87 TCE: La misma redacción que la propuesta para el Tratado Constitucional, excepto la referencia a las ayudas para "regiones contempladas en el artículo III-24", que es una novedad incorporada al Tratado Constitucional y que, en lo que se refiere a este artículo, sería la única modificación introducida al Tratado de Niza.</p>	<p>Este añadido favorece a Canarias. Este artículo, cuyo propósito es limitar las ayudas públicas a determinadas empresas o producciones en la medida que puedan perturbar la competencia, no hace referencia de forma explícita a los servicios públicos, pero podría afectarles en ciertas condiciones a causa de las referencias al artículo 167 que se hacen en los artículos 122 y 156, siempre y cuando que se impongan las interpretaciones más procapitalistas y menos sociales. Habría sido deseable, y sigue siéndolo para el futuro, la formulación explícita de que este artículo no puede ser interpretado como una limitación a la financiación pública precisa para el funcionamiento de los servicios fundamentales y la promoción del igual acceso a los derechos sociales, lo que puede deducirse de los artículos 122 y 156 sobre la base de la interpretación progresista de ellos, pero es negado por los sectores conservadores y partidarios de la desregulación social.</p>
<p>Art. 238: <i>Serán compatibles con la Constitución las ayudas que respondan a las necesidades de coordinación de los transportes o que correspondan al reembolso de determinadas obligaciones inherentes a la noción de servicio público.</i></p>	<p>Artículo 73 TCE Dice lo mismo, no hay cambios en la Constitución</p>	<p>Las ayudas al transporte en tanto que servicio público están permitidas.</p>

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL - PR0

La revisión del Tratado Constitucional sigue requiriendo, como el Tratado de Niza (TUE, art. 48), el acuerdo unánime de todos los Estados miembro.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ORDINARIO (ART. 443)

- Aplicable a todas las partes de la Constitución
- Novedades más importantes:
 - El **Parlamento Europeo adquiere la potestad de presentar proyectos de revisión del Tratado**, lo que en el Tratado de Niza está reservado exclusivamente a los gobiernos de los Estados miembro y a la Comisión.
 - Se constitucionaliza la convocatoria de una **Convención** para la elaboración de una recomendación

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN SIMPLIFICADOS (art. 445 y 444)

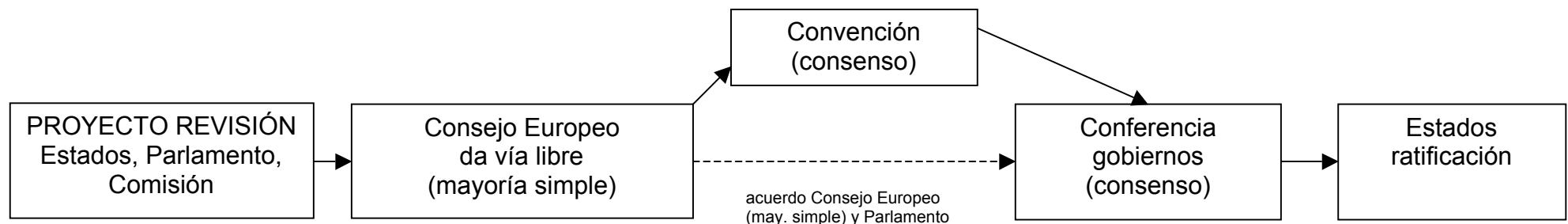
- Procedimiento de revisión simplificado referido a las políticas internas de la UE
 - Establecido por el artículo 445
 - Permite la revisión de la Parte III, Título III de la Constitución (desde el artículo 130 al artículo 285)
- Procedimiento "pasarela" de revisión simplificado, referido a procedimientos legislativos y de decisión
 - Establecido por el artículo 444
 - Afecta a toda la parte III de la Constitución (artículos 115 a 436)
 - Permite el paso de unanimidad a mayoría cualificada y de procedimiento legislativo especial a procedimiento legislativo ordinario

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ORDINARIO (art. 443) - PR1

1. Presentación de proyecto de revisión por parte de cualquier Estado miembro, del **Parlamento Europeo** o de la Comisión
2. Aprobación por el Consejo Europeo (mayoría simple) del examen de la propuesta de revisión
3. Convocatoria de una **Convención** de representantes del Parlamento Europeo, de los Parlamentos nacionales, de la Comisión y de los jefes de Gobierno o de Estado, con la tarea de adoptar por consenso una propuesta.

En caso de que el Consejo Europeo, por mayoría simple, y el Parlamento Europeo decidan que la importancia de las modificaciones propuestas no justifica la convocatoria de la Convención, este paso puede ser obviado

4. Una Conferencia de representantes de los Gobiernos, a partir del proyecto de revisión surgido del paso 3 (o del 1 si no se ha realizado Convención) aprueba de común acuerdo las modificaciones definitivas.
5. La revisión entra en vigor una vez ratificada por todos los Estados de forma acorde a sus normas constitucionales. A partir de los dos años, si la revisión ha sido ratificada al menos por el 80% de los Estados, pero no por todos, el Consejo Europeo estudiará la situación para adoptar una decisión.



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SIMPLIFICADO (art. 445) - PR2
limitado a políticas y acciones internas de la UE (Parte III, Título III de la Constitución)
sin aumento de competencias de la UE

1. Presentación de proyecto de revisión por parte de cualquier Estado miembro, del **Parlamento Europeo** o de la Comisión
2. Decisión por unanimidad del Consejo Europeo (con consulta al Parlamento y a la Comisión)
3. Ratificación por todos los Estados miembros.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SIMPLIFICADO (art. 444) - PR3 limitado a procedimientos Parte III de la Constitución)

1. El Consejo Europeo, con la aprobación del Parlamento Europeo, puede decidir por unanimidad:
 - Que donde la Parte III disponga pronunciamiento por unanimidad del Consejo, se autorice la decisión por mayoría cualificada (no aplicable en el ámbito de políticas de defensa)
 - Que donde la Parte III disponga la adopción de leyes o leyes marco por procedimiento especial , se autorice hacerlo por medio del procedimiento legislativo ordinario (codecisión entre Parlamento Europeo y Consejo de Ministros)
2. No rechazo de la modificación por ningún Parlamento nacional en el plazo de seis meses.